Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de Julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Polola, Miguel Ángel c/ EN -M° de Justicia- PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que para la admisibilidad formal del recurso deducido, como lo expuso el a quo en su resolución denegatoria, es necesario, entre otros requisitos, que el valor disputado en último término sin sus accesorios sea superior a la suma de pesos 726.523,32 según lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, apart. a, del decreto-ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y resolución 1360/91 de esta Corte.

Que, en el caso, las manifestaciones del recurrente no alcanzan a demostrar la concurrencia del requisito aludido, pues no pasan de meras generalidades sobre la eventual aplica

-//-

ción del valor pretendido y la materia discutida en el caso.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Miguel Ángel Polola**, con el patrocinio del **Dr. Pablo Ricardo Carofile.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

